

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de octubre del 2010, n. 209

Decreto Ejecutivo

Nº 36212-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley Nº 7839, Sistema de Estadística Nacional de 15 de octubre de 1998 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo Nº 35111-H de 4 de marzo de 2009 y sus reformas.

*Considerando:*

1º—Que mediante la Ley Nº 7839, publicada en el Alcance Nº 77-B a *La Gaceta* Nº 214 de 4 de noviembre de 1998 y sus reformas, se creó al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), como ente técnico rector de la actividad estadística nacional y coordinador del Sistema Estadístico Nacional.

2º—Que por medio del oficio GE-252-2010 de 29 de abril de 2010, el Gerente del INEC solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo del Instituto en ₡799.300.000,00 (setecientos noventa y nueve millones trescientos mil colones exactos), con el fin de atender las actividades relacionadas con el Proyecto Censo Nacional de Población y Vivienda 2010; y financiamiento de los Proyectos Estrategia Nacional de Desarrollo (ENDE).

3º—Que por medio del oficio DVM-055-2010 de 14 de junio de 2010, la Viceministra de Planificación Nacional y Política Económica, avala la gestión realizada por el INEC, para incrementar el gasto presupuestario máximo, para el presente período.

4º—Que de ese monto, no se autoriza el aumento al gasto presupuestario máximo para ser presupuestados en la partida “sumas sin asignación presupuestaria” por ₡186.900.000,00 (ciento ochenta y seis millones novecientos mil colones exactos) por no tenerse definidos los gastos a realizar. Tampoco se autorizan ₡172.350.000,00 (ciento setenta y dos millones trescientos cincuenta mil colones exactos), por ser un monto que fue aprobado en el Presupuesto Extraordinario 1-2010, con el saldo que se tenía disponible en el gasto máximo presupuestario vigente.

5º—Que de conformidad con lo señalado en el Considerando anterior, sería la suma de ₡440.050.000,00 (cuatrocientos cuarenta millones cincuenta mil colones exactos) el monto que realmente quedaría al descubierto, con el gasto máximo presupuestario para el 2010.

6º—Que la fuente de financiamiento de dicha suma, serían los recursos provenientes del superávit específico del proyecto Censal para financiar el ajuste del 4,88% para el personal no profesional, el pago de tiempo extraordinario para algunos procesos censales, la contratación de una campaña masiva a nivel nacional de publicidad y comunicación para el Censo 2011, también el que proviene de los **Proyectos ENDE e INAMU** para el financiamiento de actividades propias de estos. También se obtendrán recursos del superávit libre producto de transferencias no ejecutadas en el período correspondiente para la compra de bienes duraderos para diferentes dependencias institucionales (sustitución de equipo obsoleto y compra de equipo para los nuevos funcionarios) y de ingresos reales por venta de servicios para el mantenimiento del Sistema de Recursos Humanos y Gastos operativos y transferencia del Banco Mundial para la implementación de la ENDE, entre otros gastos.

7º—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

8º—Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores-superávit libre-son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que -como en el presente caso- no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

9º—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9º del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

10.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35111-H, publicado en *La Gaceta* N° 58 de 24 de marzo de 2009 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2010, estableciéndose en el artículo 1º del citado Decreto, el gasto presupuestario del 2010 para las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

11.—Que con el Decreto Ejecutivo N° 35680-H, publicado en *La Gaceta* N° 9 de 14 de enero de 2010, se amplió el gasto presupuestario máximo autorizado para el INEC para el 2010, el cual se fijó en ¢5.880.300.000,00 (cinco mil ochocientos ochenta millones trescientos mil colones exactos), cifra que no contempla los gastos indicados en este Decreto.

12.—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto Nacional de Estadística y Censos para el 2010, incrementándolo en la suma de ¢440.050.000,00 (cuatrocientos cuarenta millones cincuenta mil colones exactos). **Por tanto;**

Decretan:

Artículo 1º—Modifícase para el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el gasto presupuestario máximo para el 2010, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35680-H, publicado en *La Gaceta* N° 9 de 14 de enero de 2010, quedando el límite de gasto presupuestario máximo en la suma de ¢6.320.350.000,00 (seis mil trescientos veinte millones trescientos cincuenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. 2902.— Solicitud N° 20730.—C-107950.—(D-36212-IN2010088110).